

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
CHACO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN MONEY MARKET**

**NUEVO BANCO DEL CHACO
S.A.**

SOCIEDAD DEPOSITARIA

Inscripta en el Registro Público de
Comercio de Resistencia bajo el N° 70
Folio N° 1122/1147 del Libro N° 35 de
S.A. con fecha 2 de Diciembre de 1998.

**NUEVO CHACO FONDOS
S.A.S.G.F.C.I.**

SOCIEDAD GERENTE

Inscripta en la Inspección General de
Justicia bajo el N° 29890 Libro N° 57
de Sociedades por Acciones con
fecha 2 de Diciembre de 2011.

**Reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N°
RESFC-2023-22497-APN-DIR#CNV. Registro CNV N° 1439**

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

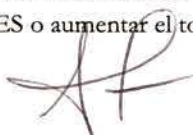
El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la Sociedad Gerente (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la Sociedad Depositaria (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (la "CNV"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES

El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO

Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Gerente o la Depositaria o modificar sustancialmente los objetivos y la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las



CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083, deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (“AIF”), y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO

Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al REGLAMENTO, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES

Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE.** la GERENTE del FONDO es NUEVO CHACO FONDOS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA.** La DEPOSITARIA del FONDO es NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.



3. **EL FONDO.** El fondo común de inversión se denomina “CHACO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN MONEY MARKET”.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. Las inversiones del FONDO se orientan a:

- 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN.** el FONDO se constituye con el objeto de optimizar el rendimiento de los activos que conforman su haber, invirtiendo profesionalmente en valores negociables en pesos, que coticen en bolsa o mercados de valores de la República Argentina o del exterior, de depósitos e inversiones a plazo no superior a un año constituidos en pesos en entidades financieras públicas y/o privadas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), así como también de valores negociables emitidos por el BCRA; todos ellos de Renta Fija. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por valores negociables de Renta Fija a aquellos para los cuales se encuentra establecido en forma anticipada el flujo de fondos futuros (ya sea determinado al comienzo o en un momento ulterior).
- 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN.** el FONDO está destinado principalmente a adquirir, administrar y vender, por cuenta de los tenedores de Cuotapartes, valores negociables e instrumentos representativos de deuda pública o privada, títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública en el país o en mercados del exterior, y certificados de depósito a plazo fijo e inversiones a plazo constituidos en entidades financieras autorizadas por el BCRA, todos ellos con un plazo de vigencia no mayor a 1 (un) año. El FONDO se adecuará a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 4) Capítulo II Título V de las NORMAS (N.T. 2013).

La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de los términos y condiciones previstos en el reglamento de gestión aprobado por la CNV, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Dicha política de inversión específica, no podrá desnaturalizar la política de inversión definida para el FONDO, deberá adecuarse a la normativa vigente y ser aprobada por la CNV. Una vez otorgada la conformidad por el organismo de control, la publicidad de la política de inversión específica se realizará en el domicilio de la GERENTE, en todos los locales de atención al público inversor y en la página web de la GERENTE y de la CNV, por lo cual se recomienda al cuotapartista y/o público inversor consultar las citadas páginas de Internet a los efectos de conocer la existencia de criterios específicos de inversión y sus eventuales modificaciones.

- 1.3. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina y denominados en Pesos (o la moneda que en el futuro la reemplace), con las excepciones que admitan las NORMAS.
- 1.4. Hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) en activos valuados a devengamiento. Deberá conservarse en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) del porcentaje total que el fondo conserve en cartera, en activos valuados a devengamiento, en cuentas abiertas en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y/o en cuentas a la vista en entidades financieras autorizadas por dicha entidad, bajo la titularidad de la sociedad depositaria con indicación del carácter que reviste como órgano del fondo, con identificación del fondo al cual corresponden, con el



aditamento "Margen de Liquidez", separadas del resto de las cuentas que la depositaria tenga abiertas en interés propio o de terceros como depositante.

- 1.5. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) en plazos fijos precancelables en período de precancelación, los que serán valuados a precio de realización y/o de mercado. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación, no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del fondo.
- 1.6. La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por activos valuados a devengamiento no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días corridos. Esta circunstancia deberá ser anoticiada al público mediante la exhibición de la respectiva información en los locales de atención, junto con el extracto semanal de composición de las carteras.

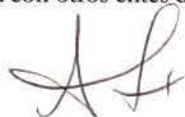
La adquisición de activos valuados a precio de mercado, se podrá efectuar exclusivamente en títulos representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición.

La participación de los cuotapartistas al momento de efectuar la suscripción no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del fondo. En el caso de nuevos fondos comunes de inversión, este límite será de aplicación a partir de los NOVENTA (90) días corridos desde su lanzamiento. En el caso de la participación de Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deberá considerarse el número de inversores que hayan suscripto cuotapartes del respectivo Fondo a través de dichos Agentes. El límite antedicho resultará aplicable tanto a la suscripción inicial como a suscripciones sucesivas que pudieren producirse.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS. con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 El FONDO podrá invertir hasta el 100% (ciento por ciento) de su patrimonio neto en:

- 2.1.1 Títulos de la deuda pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
- 2.1.2 Obligaciones Negociables.
- 2.1.3 Valores de Corto Plazo emitidos de acuerdo a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).
- 2.1.4 Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.
- 2.1.5 Cédulas y letras hipotecarias.
- 2.1.6 Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- 2.1.7 Cheques de Pago Diferido negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.
- 2.1.8 Letras de Cambio negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo que operen con otros entes de compensación de valores. Para las letras de cambio que no sean avaladas,



la DEPOSITARIA deberá prestar conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.1.9 Pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo que operen con otros entes de compensación de valores. Para los pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.2 Hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1. Depósitos a plazo fijo precancelables, cuando no se encuentren en el período de precancelación, en los términos, y con el alcance dispuesto por el artículo 4, inciso b.5), Sección II, CAPÍTULO II, TÍTULO V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y en depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo en entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas del CUSTODIO) en virtud de la normativa del BCRA dictada al respecto.

2.2.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.2.3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3 El FONDO podrá invertir hasta el 25% (veinticinco por ciento) de su patrimonio neto en:

2.3.1 Títulos de deuda pública emitidos y negociados en países distintos a la República Argentina.

2.3.2 Títulos de deuda privada emitidos y negociados en países distintos a la República Argentina.

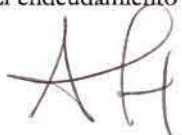
2.4 El FONDO podrá invertir hasta el 20% (veinte por ciento) de su patrimonio neto en:

2.4.1 Depósitos a plazos fijos precancelables en período de precancelación, conforme lo dispuesto por el artículo 4, inciso b.2), Sección II, CAPÍTULO II, TÍTULO V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.5 Contratos de futuros, opciones y swaps, con el objeto de cubrir riesgos por variaciones de tasas de interés, índices o tipo de cambio de activos en cartera.

Conforme lo establece el artículo 16 inciso b.2) del Capítulo II Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nominal de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio bajo administración. Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 inciso b) del Capítulo II Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), la GERENTE constatará previamente que dichas operaciones sean apropiadas a los objetivos del FONDO, asegurará en todo momento disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esta actividad, y remitirá a la CNV en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA para conocimiento del público en general, los tipos de contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros utilizados, los riesgos asociados y los métodos de estimación de éstos.

2.6 **ENDEUDAMIENTO:** En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio



neto del FONDO. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES. Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

Para la determinación del precio se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de empresas de difusión de precios reconocidas de las cuales se puedan obtener constancia de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados.

Para el caso en que los valores adquiridos sean depositados en instituciones ajenas al CUSTODIO, ésta suscribirá los acuerdos correspondientes que cubran dichos valores bajo exclusiva responsabilidad de la DEPOSITARIA.

4. MONEDA DEL FONDO. Es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN. Sin perjuicio de la suscripción presencial por el CUOTAPARTISTA, la GERENTE podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de suscripción mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios, siempre y cuando los informe previamente a la Comisión Nacional de Valores, debiendo contar con la aprobación de la DEPOSITARIA.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verifiquen rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justifique por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE. Aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: ESCRITURALES. El valor de cuotaparte se determinará con seis (6) decimales (Conf. Art. 8° del



Capítulo II Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)), procediéndose al redondeo del último en más si es superior o igual a cinco (5), y no considerando el redondeo en caso de ser menor a cinco (5); y será exhibida en el domicilio de la GERENTE, en los locales de atención al público y demás lugares donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

1. CRITERIOS DE VALUACIÓN. Se aplicarán los criterios de valuación previstos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO. Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO, serán capitalizados automáticamente y reinvertidos según la política de inversión del FONDO, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

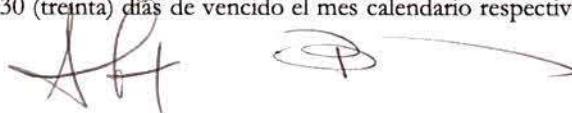
No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE ADMINISTRADOR. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el (i) 5% (cinco por ciento) anual para las cuotapartes Clase A, y (ii) 4 % (cuatro por ciento) anual para las cuotapartes Clase B. Los mencionados porcentajes se aplicarán sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO y serán devengados diariamente y pagaderos mensualmente, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes el monto de estos honorarios, ni de los previstos en la sección 3 de este capítulo. Sobre los honorarios resultará de aplicación el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más todo otro impuesto actual o futuro que resulten aplicables.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES, respecto a todas las clases de cuotapartes, es el 3% (tres por ciento) anual. El mencionado porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir de éste el monto de los honorarios de la GERENTE, la DEPOSITARIA, ni el presente cargo por los gastos ordinarios de gestión correspondientes al día del cálculo.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, es -respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- de **TRES POR CIENTO (3%)** sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir de



esta retribución los gastos ordinarios referidos en la Sección 2 y los honorarios del ADMINISTRADOR detallados en la Sección 1 de este capítulo. A los honorarios se le deberán adicionar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, de corresponder.

4. TOPE ANUAL. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES, es:

- Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN. La GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación:

- Para las cuotapartes Clase A: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del TRES POR CIENTO (3%).

La GERENTE podrá modificar el monto de la comisión de suscripción dentro del límite antedicho, mediante una publicación en la AIF en tal sentido con 72 horas hábiles de anticipación. Asimismo, podrá en cualquier momento, a fin de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los suscriptores de esta comisión, los que podrán ser reinstalados de igual forma. Cuando se realicen cambios de este tipo (eximición o reinstalación de tal comisión de suscripción) la GERENTE deberá informarlos mediante una publicación en la AIF con 72 horas hábiles de anticipación.

Estos cambios sólo podrán afectar a las nuevas suscripciones, y no serán de aplicación para aquellos cuotapartistas que hubieran suscripto cuotapartes con anterioridad a la vigencia del cambio.

6. COMISIÓN DE RESCATE. la GERENTE podrá establecer una comisión de rescate (más I.V.A., de corresponder), para todas las clases de cuotapartes, que no podrá exceder el 5% (cinco por ciento), calculada sobre la suma bruta a ser abonada por el FONDO al Cuotapartista, pudiéndose establecer una escala descendente relacionada con el tiempo de la inversión. El tiempo de permanencia de la inversión del cliente será computado considerando que cada rescate es realizado sobre la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente. De aplicarse, la escala será la siguiente: (i) rescates en plazos de hasta 180 días, de hasta el 5%; (ii) rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 3%; (iii) los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate.

La GERENTE podrá en cualquier momento, a fin de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los cuotapartistas de las comisiones de rescate, las que podrán ser reinstaladas de igual forma. Cuando se realicen esos tipos de cambios (eximición o reinstalación de tal comisión de rescate) la GERENTE deberá informarlos mediante una publicación en la AIF con 72 horas hábiles de anticipación.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA. La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"



1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES.

La GERENTE y la DEPOSITARIA percibirán como comisión de liquidación a partir del momento de la aprobación de ésta por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el límite máximo anual previsto en las secciones 1 y 3 del Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES en concepto de retribución básica de la GERENTE y la DEPOSITARIA, incrementado en un 50% en su calidad de compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación. El liquidador sustituto percibirá la misma comisión que la GERENTE.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

El Tribunal Arbitral que entenderá sobre la eventual controversia será el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, pudiendo el cuotapartista renunciar al proceso arbitral y acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELANEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. RIESGO DE INVERSIÓN. Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por la GERENTE, ni por la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas. Queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES,



INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES. Sólo se aceptarán suscripciones en la moneda del FONDO.

3. CLASES DE CUOTAPARTES. El FONDO emitirá DOS (2) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con DOS (2) decimales: Clase A y Clase B. La clase de cuotaparte a suscribir se determinará por el monto inicial de suscripción. La GERENTE podrá determinar periódicamente el monto mínimo que no podrá ser mayor a \$50.000.000,00 (Pesos Cincuenta Millones) para la Clase A, y más de \$50.001.000,00 (Pesos Cincuenta Millones Mil) para la Clase B.

Los montos indicados para las Clases A y B podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

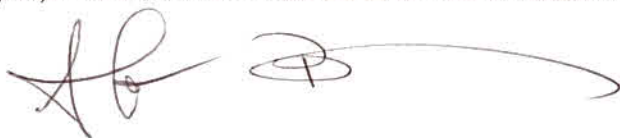
4. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan irrevocable e incondicionalmente a: a) cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 (y modificatorias); y la ley N° 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran las N°, 03/2014, 92/2016, 04/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 76/2019, 78/2023, 112/2021, 14/2023 y 35/2023), y las Normas de la CNV y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS, si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudieren ser consideradas operaciones sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad.

5. ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSIÓN QUE DEBERA TENER EN CUENTA EL CUOTAPARTISTA. Las inversiones en cuotapartes del FONDO no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA en los términos de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del FONDO, y no de la GERENTE que administra sus activos.

El resultado de la inversión en el fondo común de inversión no está garantizado ni por la GERENTE ni por la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas.

El resultado de la inversión en el FONDO puede fluctuar en razón de la evolución del valor de sus activos, pudiendo el cuotapartista no alcanzar sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

La adhesión al presente reglamento por el cuotapartista, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del FONDO es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del FONDO como asimismo a sus necesidades financieras.



6. **NOTIFICACIONES.** Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTA/S, será/n efectuada/s al correo electrónica o al domicilio que el/los cuotapartista/s haya/n constituido al momento de la apertura de la cuenta en el FONDO, las que serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio registrado por el CUOTAPARTISTA en la DEPOSITARIA.

7. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE RÉGIMEN CAMBIARIO.** Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (normas de Exterior y Cambios) dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponde según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

8. **PUBLICIDAD.** La publicación de información que deba realizarse respecto del FONDO será efectuada en los locales de atención al público y en su sitio en Internet. A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página Web de la DEPOSITARIA, <https://www.nbch.com.ar/>, y de la GERENTE, <https://www.nchacofondos.com.ar/>, y se exhibirán en todos los sitios en que se comercialice el FONDO.

9. **COMERCIALIZACION.** La colocación de las cuotapartes del FONDO estará a cargo de la DEPOSITARIA, o de cualquier Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA.

Nuevo Chaco Fondos S.A.


BINAGHI, RAUL MARCELO FRANCISCO
Apoderado
Nuevo Banco del Chaco SA
Soc. Depositaria de Fondos Comunes
de Inversión de Nuevo Chaco Fondos S.A.

Nuevo Banco del Chaco S.A.


PONCE, CARLOS ALBERTO
Apoderado
Nuevo Banco del Chaco SA
Soc. Depositaria de Fondos Comunes
de Inversión de Nuevo Chaco Fondos S.A.



CERTIFICACIÓN DIGITAL DE
REPRODUCCIONES
LEY 404



23006110200165

En la Ciudad de Buenos Aires, **1 de Diciembre de 2023**, en mi carácter de escribana **Titular** del Registro Notarial **61** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la reproducción que antecede y firmo digitalmente es COPIA FIEL de su original que tengo a la vista doy fe. Se expide el presente, que para su vigencia deberá ser presentado antes del **29 de Febrero de 2024** ante **CNV** a requerimiento de **NUEVO CHACO FONDOS S.A.**